

Comentarios al Proyecto de Ley de Regulación de Contenidos- Senador Alfredo Luenzo- Mayo 2019:

Introducción:

- Agradecimiento al Senador Alfredo Luenzo y al Dr. Ricardo Porto por la invitación a exponer nuestra posición sobre el Proyecto de Ley de Regulación de Contenidos del Senador Alfredo Luenzo.

Aspectos Más Relevantes del Proyecto en los que CABASE desea focalizar:

- Definición de los Servicios de Transmisión Libre de Video o Audio (art 3 del Proyecto), como incorporación al Art. 4 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y que se conecta con el artículo 2 del Proyecto en tanto propone derogar el artículo 6 de la Ley 27.078 que contenía la definición del servicio de video a pedido o a demanda (VOD).
- Porcentaje mínimo de contenidos nacionales para los servicios de Transmisión Libre de Video o Audio (Art 4 del Proyecto) como modificación del artículo 65 de la Ley 26.522.

1) Servicios de Transmisión Libre de Video o Audio:

Una novedad sustancial del proyecto es la inclusión de los denominados Servicios de Transmisión Libre de Audio o Video que actualmente no se encuentran alcanzados por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual ni por la Ley 27.078 Argentina Digital.

Leemos la definición que propone el Proyecto:

“Servicio de transmisión libre de video o audio, a pedido o a demanda: servicio ofrecido por un prestador para el acceso a programas en el momento elegido y a petición propia, sobre la base de un catálogo dispuesto al efecto y a través de redes de comunicación de cualquier tipo.”

Como puede verse, la definición pareciera alcanzar los servicios, aplicaciones y contenidos que actualmente se ofrecen sobre Internet... y digo pareciera, porque es bastante imprecisa y por lo tanto susceptible de múltiples interpretaciones.

De todas maneras, entendemos desde CABASE que si esa es la intención, la inclusión propuesta no es positiva, porque propone la regulación de nuevos servicios, aplicaciones y contenidos brindados desde Internet, en este caso bajo el sistema de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Asimismo, esta inclusión en tanto se aparta del principio de “Innovación sin pedir permiso” y va en contra del desarrollo tecnológico y del beneficio del usuario.

Este principio de “Innovar sin pedir permiso”, ha contribuido y motorizado el desarrollo de nuevos servicios, aplicaciones y contenidos en Internet, y exige una intervención mínima del Estado que no cargue a los prestadores de servicios con obligaciones que desalientan la inversión y la innovación. Estas obligaciones pueden ser licencias, autorizaciones o permisos previos al desarrollo de la actividad, así como la imposición de obligaciones específicas que sus titulares deben cumplir.

Desde CABASE, consideramos que los servicios, aplicaciones y contenidos brindados mediante Internet deberían quedar excluidos de la regulación pensada para la Radio y la Televisión, ya sea que se brinde por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, como mecanismo para fomentar su desarrollo en beneficio de los usuarios.

Internet debe ser promovida mediante políticas públicas y regulaciones que favorezcan el desarrollo de nuevos servicios, aplicaciones y contenidos.

No deben pensarse los servicios brindados desde Internet con categorías propias de servicios que nacieron en el marco de la finitud de los recursos del espectro radioeléctrico o de los monopolios en la prestación del servicio a los usuarios. Los beneficios que el video en línea y el audio en línea generan deberían ser destacados. En este sentido y gracias a Internet y su utilización como plataforma tecnológica para la oferta de servicios, aplicaciones y contenidos los consumidores ven incrementado el contenido disponible y gozan de mayor poder de elección, pudiendo decidir cuándo, cómo y dónde ver contenidos y al mismo tiempo, transformando a cada usuario en un productor de contenidos para audiencias globales,

Es por ello que entendemos que **no deben trasladarse automáticamente las regulaciones del mundo de las telecomunicaciones o la radiodifusión, como en este caso ocurriría al incluir estos servicios bajo la Ley 26.522, a un ambiente que técnicamente se desenvuelve bajo otras características y cuyos puntos centrales de arquitectura es su descentralización y apertura.**

En este sentido y con la finalidad de favorecer el proceso virtuoso de “innovación sin pedir permiso” que incrementa los beneficios sociales de Internet, desde CABASE proponemos que se mantenga el régimen legal actual contenido en las leyes 27.078 y 26522 que excluye la regulación de los servicios, contenidos y aplicaciones brindados sobre Internet, evitando trasladar a este tipo de servicios regulaciones diseñadas para los servicios tradicionales de telecomunicaciones y de comunicación audiovisual (radiodifusión).

Por lo tanto, en este punto del proyecto solicitamos que se eliminen la definición propuesta para los Servicios de Transmisión Libre y se refuerce como principio general que los **servicios, aplicaciones y contenidos brindados mediante Internet quedan excluidos de la regulación, tal como se han desarrollado hasta ahora en nuestro país, salvaguardando la innovación y la libertad de empresa, que ha permitido el surgimiento y evolución de Internet**

2- Obligaciones de contenido para los Servicios de Transmisión Libre.

El segundo aspecto del proyecto que debe ser revisado, a criterio de CABASE, es la exigencia para los prestadores de los Servicios de Transmisión Libre de audio o video de incluir un mínimo de contenidos nacionales en su oferta de servicios.

El proyecto lo propone como modificación al artículo 65 de la Ley 26.522.

Desde CABASE ya nos hemos manifestado contrariamente a este tipo de imposiciones al comentar ante el Ministerio de Modernización del Poder Ejecutivo Nacional el Documento Preliminar Anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes, en Abril de 2018.

En esa oportunidad, señalamos que la exigencia de inclusión de contenidos nacionales no asegura el desarrollo de la industria local de contenidos audiovisuales de calidad o que gusten a los usuarios, pero sin duda establece nuevas barreras de entrada a la prestación de servicios de audio y video en Internet, generando mayores costos y obligando a los prestadores de estos servicios a tener que aceptar las condiciones que unilateralmente propongan los titulares de los contenidos para cumplir con la norma.

Del mismo modo la imposición de cuotas de contenido son consideradas como un mecanismo ineficiente para promover la creación de contenido relevante y de calidad a nivel local, ya que restringen la capacidad de los creadores de contenido para participar libremente en el mercado global, y pueden llegar a reducir las opciones de acceso al contenido preferido por los consumidores.

En este sentido cuando se permite a los prestadores seleccionar el contenido en función a los gustos de los usuarios se fomenta la competencia y la diversificación, al mismo tiempo que se impulsa a los creadores satisfacer esas preferencias.

Un punto que no queremos dejar de señalar es que la implementación de cuotas de contenidos para servicios globales puede tener efectos negativos en los productores locales y en los usuarios. En el primer caso porque puede invitar a otros países a promulgar cuotas recíprocas, generando así barreras a la exportación de contenidos para los productores locales, reduciendo los mercados internacionales a los que pueden acceder con contenidos nacionales;

También para los usuarios, porque las cuotas locales pueden llegar a limitar la cantidad de contenido global e internacional disponible, reduciendo así las posibilidades de elección y generando para estos usuarios una experiencia diferente de servicio y más limitada que para los usuarios globales.

Desde CABASE consideramos que la forma de favorecer el desarrollo de contenidos locales es incrementando los programas de financiación existentes así como nuevas políticas de incentivos fiscales a los creativos y productoras independientes que operan en nuestro país que les permita elaborar contenidos de calidad que sean exitosos tanto aquí como en el mercado global.

Adicionalmente, no parece acertado que una ley o regulación defina la forma en que los contenidos deben aparecer en la interfaz del usuario de los prestadores de servicios de transmisión libre, porque seguramente lo que se defina quedará desactualizado con el avance tecnológico y al mismo tiempo puede conspirar directamente contra la libertad de elección de los consumidores o bien dificultar el acceso a los contenidos de su preferencia.

Por otro lado, si los prestadores de Servicios de Transmisión Libre deben cumplir con mínimos de contenidos, estas obligaciones deben poder ser exigidas por la Autoridad de Aplicación, situación que nos lleva a nuevos dilemas, en tanto por definición, solo se puede sancionar a quien reviste el carácter de sujeto regulado, titular de una licencia o autorización de conformidad a las tipos de prestadores establecidos por la misma ley y no sería recomendable que se les exija una licencia a los prestadores de Servicio de Transmisión Libre, en los términos definidos por la Ley 26.522 que está pensada para los servicios tradicionales de comunicación audiovisual (TV abierta, Radio AM y FM, entre otros).

Por lo tanto, para evitar esta posible incongruencia legislativa y el perjuicio al desarrollo de la innovación y los nuevos servicios, a los derechos de los usuarios y a las oportunidades de desarrollo de mercados globales por parte de los productores independientes, entendemos que corresponde eliminar toda referencia a los Servicios de Transmisión Libre dentro del artículo 65 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3- Palabras Finales:

Como representante de la Cámara Argentina de Internet- CABASE agradecemos nuevamente a las autoridades de la Comisión la invitación a participar de esta reunión y poder exponer nuestra visión sobre los aspectos que consideramos más relevantes del Proyecto de Ley.

Destacamos que es bueno y positivo que las políticas de comunicaciones así como sus leyes y reglamentaciones se debatan en forma abierta, pública y

participativa permitiendo que todos los posibles interesados puedan aportar su punto de vista.

En este sentido, consideramos que la Argentina necesita dar el debate aún inconcluso de la denominada Ley Convergente, que pese al tiempo transcurrido desde el Dictado del DNU 267/15, y las diferentes instancias de participación que se han realizado, aún no se ha llegado a un Proyecto definitivo.

Este debate seguramente permitirá abordar de manera íntegra la regulación de los diferentes servicios de Telecomunicaciones/TIC y de Comunicación Audiovisual, sin tener que recurrir a leyes parciales que modifiquen sólo algunos aspectos del marco jurídico aplicable

Esta Ley Convergente debe ser una “ley de principios”, que fije objetivos y oriente la actividad de la industria, con un instrumento breve, conciso, y perdurable en el tiempo, superador de cualquier cambio tecnológico y modalidad de servicios, que aliente la prestación de nuevos servicios, aplicaciones y contenidos en Internet y que promueva el desarrollo de las pequeñas empresas, las inversiones locales, y la innovación, compatibilizando los diferentes derechos e intereses en juego.

Sabemos que el desafío es grande, esperamos seguir contribuyendo positivamente.

Muchas gracias